



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., 07 JUL 2017

<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>	
<b>DEMANDANTE:</b>	Luis Enrique Rodríguez Quintín y otros
<b>DEMANDADO:</b>	Bogotá Distrito Capital – Secretaria Distrital de Hábitat
<b>EXPEDIENTE:</b>	No. 11001-33-35-014-2016-00393-00

Por auto del pasado 31 de marzo de 2017, notificado por estado el día 03 de abril de la misma anualidad, el Despacho admitió la demanda de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** instaurada por el señor **Luis Enrique Rodríguez Quintín y otros**, a través de apoderado, contra la **Bogotá Distrito Capital – Secretaria Distrital de Hábitat** y, ordenó a la parte demandante cancelar los gastos ordinarios del proceso para efectuar los trámites de notificación pertinentes, sin que a la fecha hayan sido consignados.

La parte actora no ha cumplido con lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, razón por la cual se ordenará requerirla previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

El artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo señala:

**“ARTÍCULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. *Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.***

***Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.***

***El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.***

***Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.”*** (Se destaca)

El artículo 178 transcrito, estipula el desistimiento tácito para los casos en los cuales se requiera continuar con el trámite del proceso a instancia de parte.

De ese modo, si transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que la parte haya adelantado la carga impuesta o el acto ordenado, es preciso requerirla para que la cumpla en el término de los quince días siguientes.



Vencido este último término sin que la parte haya asumido la carga procesal o realizada el acto ordenado, operará el desistimiento, de manera que quedará sin efectos la demanda o la solicitud y el Juez dispondrán la terminación del proceso o de la actuación correspondiente.

En el presente caso, la providencia del 31 de marzo de 2017, ordenó a la parte demandante consignar los gastos ordinarios del proceso. Sin embargo, trascurrido el término de los treinta (30) días de que trata el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, la parte actora aún no ha cumplido con lo dispuesto en el auto referido.

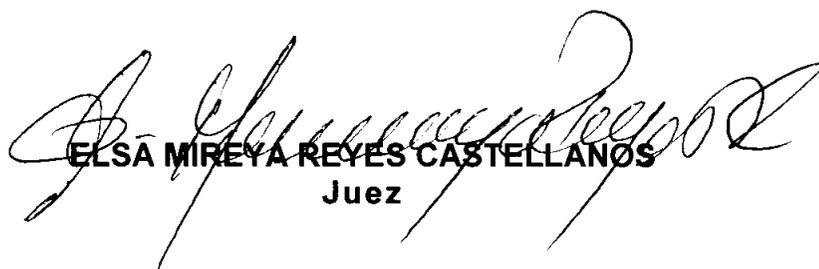
Por lo anterior, es necesario requerir a la parte demandante para que, en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con lo dispuesto en el numeral 5º del auto admisorio de la demanda, y, en consecuencia, consigne la suma que corresponde a los gastos ordinarios del proceso, para que sea posible surtir las notificaciones a que haya lugar y continuar con el proceso, so pena de declarar el desistimiento tácito, en los términos del artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

Con base en lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**REQUERIR** a la parte demandante para que, en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, cumpla con lo dispuesto en el numeral 5º del auto admisorio de la demanda, y, en consecuencia, consigne la suma que corresponde a los gastos ordinarios del proceso, so pena de declarar el desistimiento tácito, en los términos del artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS**  
Juez

KAFT

<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</b>	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy	
<b>10 JUL 2017</b>	, a las 8:00 a.m.
JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria	



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., **07 JUL 2017**

<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>	
<b>DEMANDANTE:</b>	Inés María Peñalosa Barriga
<b>DEMANDADO:</b>	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
<b>EXPEDIENTE:</b>	No. 11001-33-35-014-2017-00024-00

Por auto del pasado 01 de febrero de 2017, notificado por estado el día 02 del mismo mes y año, el Despacho admitió la demanda de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** instaurada por la señora **Inés María Peñalosa Barriga**, a través de apoderado, contra la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio** y, ordenó a la parte demandante cancelar los gastos ordinarios del proceso para efectuar los trámites de notificación pertinentes, sin que a la fecha hayan sido consignados.

La parte actora no ha cumplido con lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, razón por la cual se ordenará requerirla previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

El artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo señala:

**“ARTÍCULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.**

**Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.**

**El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.**

**Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.” (Se destaca)**

El artículo 178 transcrito, estipula el desistimiento tácito para los casos en los cuales se requiera continuar con el trámite del proceso a instancia de parte.

De ese modo, si transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que la parte haya adelantado la carga impuesta o el acto ordenado, es preciso requerirla para que la cumpla en el término de los quince días siguientes.



Vencido este último término sin que la parte haya asumido la carga procesal o realizada el acto ordenado, operará el desistimiento, de manera que quedará sin efectos la demanda o la solicitud y el Juez dispondrán la terminación del proceso o de la actuación correspondiente.

En el presente caso, la providencia del 01 de febrero de 2017, ordenó a la parte demandante consignar los gastos ordinarios del proceso. Sin embargo, trascurrido el término de los treinta (30) días de que trata el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, la parte actora aún no ha cumplido con lo dispuesto en el auto referido.

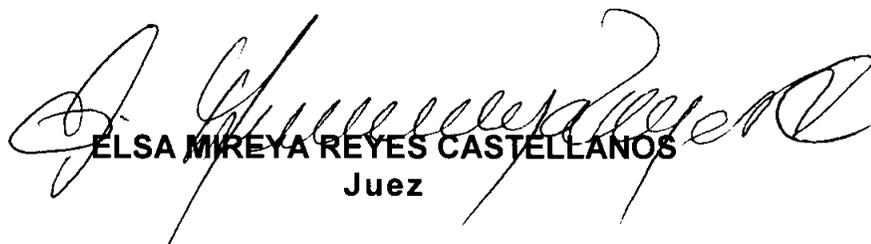
Por lo anterior, es necesario requerir a la parte demandante para que, en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con lo dispuesto en el numeral 5º del auto admisorio de la demanda, y, en consecuencia, consigne la suma que corresponde a los gastos ordinarios del proceso, para que sea posible surtir las notificaciones a que haya lugar y continuar con el proceso, so pena de declarar el desistimiento tácito, en los términos del artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

Con base en lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

- 1. REQUERIR** a la parte demandante para que, en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, cumpla con lo dispuesto en el numeral 5º del auto admisorio de la demanda, y, en consecuencia, consigne la suma que corresponde a los gastos ordinarios del proceso, so pena de declarar el desistimiento tácito, en los términos del artículo 178 de la ley 1437 de 2011.
- 2. RECONOCE** personería jurídica a la Dra. Nelly Díaz Bonilla, como apoderada sustituta de la demandante, para que actúen en los términos y para los efectos de los poderes visibles respectivamente en los folio 23.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS**  
Juez

KAFT

<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO</b> <b>ORAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>SECCIÓN SEGUNDA</b>	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy	
<b>10 JUL 2017</b>	, a las 8:00 a.m.
JOHANA ANDREA MOLANO SANCHEZ Secretaria	



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., **07 JUL 2017**

<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>	
<b>DEMANDANTE:</b>	José Enrique Ramírez
<b>DEMANDADO:</b>	Agencia colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas
<b>EXPEDIENTE:</b>	No. 11001-33-35-014-2016-00353-00

Por auto del pasado 01 de febrero de 2017, notificado por estado el día 02 del mismo mes y año, el Despacho admitió la demanda de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** instaurada por la señora **José Enrique Ramírez**, a través de apoderado, contra la **Agencia colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas** y, ordenó a la parte demandante cancelar los gastos ordinarios del proceso para efectuar los trámites de notificación pertinentes, sin que a la fecha hayan sido consignados.

La parte actora no ha cumplido con lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, razón por la cual se ordenará requerirla previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

El artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo señala:

**“ARTÍCULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.**

**Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.**

**El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.**

**Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.” (Se destaca)**

El artículo 178 transcrito, estipula el desistimiento tácito para los casos en los cuales se requiera continuar con el trámite del proceso a instancia de parte.

De ese modo, si transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que la parte haya adelantado la carga impuesta o el acto ordenado, es preciso requerirla para que la cumpla en el término de los quince días siguientes.



Vencido este último término sin que la parte haya asumido la carga procesal o realizada el acto ordenado, operará el desistimiento, de manera que quedará sin efectos la demanda o la solicitud y el Juez dispondrán la terminación del proceso o de la actuación correspondiente.

En el presente caso, la providencia del 01 de febrero de 2017, ordenó a la parte demandante consignar los gastos ordinarios del proceso. Sin embargo, transcurrido el término de los treinta (30) días de que trata el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, la parte actora aún no ha cumplido con lo dispuesto en el auto referido.

Por lo anterior, es necesario requerir a la parte demandante para que, en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con lo dispuesto en el numeral 5º del auto admisorio de la demanda, y, en consecuencia, consigne la suma que corresponde a los gastos ordinarios del proceso, para que sea posible surtir las notificaciones a que haya lugar y continuar con el proceso, so pena de declarar el desistimiento tácito, en los términos del artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

Con base en lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**REQUERIR** a la parte demandante para que, en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, cumpla con lo dispuesto en el numeral 5º del auto admisorio de la demanda, y, en consecuencia, consigne la suma que corresponde a los gastos ordinarios del proceso, so pena de declarar el desistimiento tácito, en los términos del artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS**  
Juez

KAFT

<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</b>	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy	
<b>10 JUL 2017</b>	a las 8:00 a.m.
JOHANA ANDREA MOLANO SANCHEZ Secretaria	



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., 07 JUL 2017

<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>	
<b>DEMANDANTE:</b>	Ana Fabiola Cifuentes Gaitán
<b>DEMANDADO:</b>	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
<b>EXPEDIENTE:</b>	No. 11001-33-35-014-2017-00073-00

Por auto del pasado 31 de marzo de 2017, notificado por estado el día 03 de abril de la misma anualidad, el Despacho admitió la demanda de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** instaurada por el señor **Ana Fabiola Cifuentes Gaitán**, a través de apoderado, contra la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio** y, ordenó a la parte demandante cancelar los gastos ordinarios del proceso para efectuar los trámites de notificación pertinentes, sin que a la fecha hayan sido consignados.

La parte actora no ha cumplido con lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, razón por la cual se ordenará requerirla previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

El artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo señala:

**“ARTÍCULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.**

**Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.**

*El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.*

*Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.” (Se destaca)*

El artículo 178 transcrito, estipula el desistimiento tácito para los casos en los cuales se requiera continuar con el trámite del proceso a instancia de parte.

De ese modo, si transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que la parte haya adelantado la carga impuesta o el acto ordenado, es preciso requerirla para que la cumpla en el término de los quince días siguientes.



Vencido este último término sin que la parte haya asumido la carga procesal o realizada el acto ordenado, operará el desistimiento, de manera que quedará sin efectos la demanda o la solicitud y el Juez dispondrán la terminación del proceso o de la actuación correspondiente.

En el presente caso, la providencia del 31 de marzo de 2017, ordenó a la parte demandante consignar los gastos ordinarios del proceso. Sin embargo, transcurrido el término de los treinta (30) días de que trata el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, la parte actora aún no ha cumplido con lo dispuesto en el auto referido.

Por lo anterior, es necesario requerir a la parte demandante para que, en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con lo dispuesto en el numeral 5° del auto admisorio de la demanda, y, en consecuencia, consigne la suma que corresponde a los gastos ordinarios del proceso, para que sea posible surtir las notificaciones a que haya lugar y continuar con el proceso, so pena de declarar el desistimiento tácito, en los términos del artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

Con base en lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**REQUERIR** a la parte demandante para que, en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, cumpla con lo dispuesto en el numeral 5° del auto admisorio de la demanda, y, en consecuencia, consigne la suma que corresponde a los gastos ordinarios del proceso, so pena de declarar el desistimiento tácito, en los términos del artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS**  
Juez

KAFT

<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</b>	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy	
<b>10 JUL 2017</b>	, a las 8:00 a.m.
<b>JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ</b> Secretaría	



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., 07 JUL 2017

**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

**Demandante:** Vilma Raquel Palencia Rodríguez

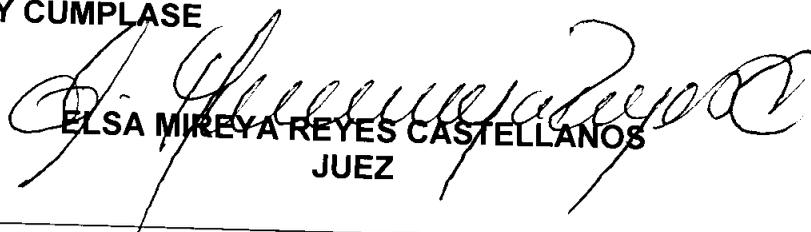
**Demandado:** Autoridad Nacional de Televisión y Otros.

**Expediente:** No. 11001-3335-014-2013-00229-00

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “E”**, que a través de la providencia proferida el catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), notificada por estado del dos (2) de febrero de 2017, confirmó el auto proferido por este Despacho el 14 de julio de 2016.

En consecuencia, procédase a **ARCHIVAR** el expediente, previa liquidación de costas y agencias en derecho y las constancias a las que haya lugar.

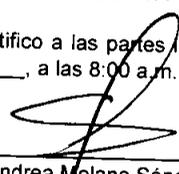
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS**  
JUEZ

alpm

JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ –  
SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy  
07 JUL 2017, a las 8:00 a.m.

  
Johana Andrea Molano Sánchez  
SECRETARIA



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., **10 7 JUL 2017**

**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

**Demandante:** Alexander Bejarano Muñoz

**Demandado:** Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

**Expediente:** No. 11001-3335-014-2015-00223-00

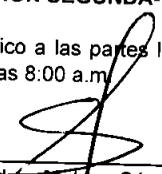
**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “C”**, que a través de la providencia proferida el veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016), notificada por estado de veintiocho (28) de octubre de 2016, confirmó el auto proferido por este Despacho el 23 de septiembre de 2015.

En consecuencia, procédase a **ARCHIVAR** el expediente, previas las constancias a las que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS**  
**JUEZ**

alpm

<p><b>JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA-</b></p> <p>Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy <b>10 JUL 2017</b>, a las 8:00 a.m.</p> <p> Johana Andrea Molano Sánchez <b>SECRETARIA</b></p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 07 JUL 2017

**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

**Demandante:** Luis Emilio Moreno Gutiérrez

**Demandado:** Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

**Expediente:** No. 11001-3335-014-2017-00065-00

**ADMÍTASE** la presente demanda de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** presentada por **Luis Emilio Moreno Gutiérrez**, a través de apoderado, contra la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares**, y conforme a lo dispuesto en los artículos 138 y 155 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, tramítense por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la citada Ley 1437 de 2011, se dispone:

1. Notificar el presente auto en forma personal al Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con los artículos 197, 198 y el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual fue modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.
2. Notificar por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
3. Notificar el presente proveído al señor Agente del Ministerio Público Delegado para este Despacho, conforme lo dispone el artículo 171, 198 núm.3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
4. Notificar el presente auto de manera personal al Director Nacional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., a su vez modificado por el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013<sup>1</sup>.
5. La parte actora deberá cancelar treinta mil pesos (\$30.000) como gastos ordinarios del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, suma que será consignada a nombre del JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ, en la Cuenta de Ahorros Tradicional No. 4-0070-0-27714-1 (convenio 11656) del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto.
6. Se correrá traslado de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del CPACA; a la parte demandada y al Ministerio Público por el término común de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr según lo establecido en los artículos 199, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y 200 del CPACA.

Debe advertirse que la Ley 1437 de 2011, en el artículo 175 Parágrafo 1°, estableció para la entidad demandada el deber de allegar el correspondiente "expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y

<sup>1</sup> "Por el cual se reglamentan algunas disposiciones de la Ley 1564 de 2012, relativas al Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado".

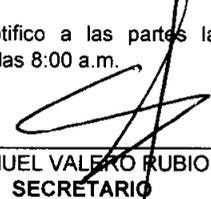
que se encuentre en su poder", el cual deberá remitirse durante el término dispuesto para dar respuesta a la demanda, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

7. RECONOCER personería jurídica para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante al Dr. Libardo Cajamarca Castro, en los términos y para los fines del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS  
Juez

ALPM

JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN SEGUNDA-  
Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy,  
10 JUL 2017, a las 8:00 a.m.  
  
SAMUEL VALERO RUBIO  
SECRETARIO



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., 07 JUL 2017

**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

**Demandante:** Mario Alexander Gómez González

**Demandado:** Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

**Expediente:** No. 11001-3335-014-2016-00274-00

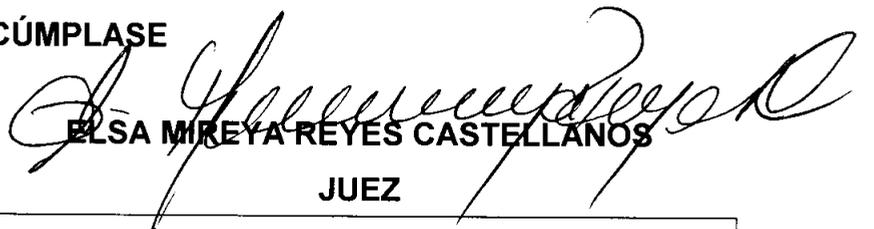
Como quiera que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho **DISPONE:**

CITAR a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL, el día **nueve (09) de noviembre de 2017, a las once y treinta horas de la mañana (11:30 a.m.), en la Sala No. 12, Subsótano,** de la Sede Judicial CAN, ubicada en la carrera 57 N° 43 - 91.

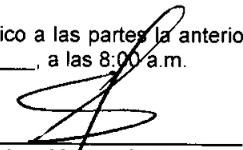
Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

Se reconoce personería jurídica al Dr. Nini Johana Perdomo Hernández en calidad de apoderado especial de la entidad demandada, para que actúe en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 121.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS**  
**JUEZ**

alpm

<p>JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA-</p> <p>Por anotación de <b>ESTADO</b> notifico a las partes la anterior providencia hoy, <u>10 JUL 2017</u>, a las 8:00 a.m.</p> <p> Johana Andrea Mojano Sánchez SECRETARIA</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., **07 JUL 2017**

**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

**Demandante:** Cecil Alfonso Orozco Peinado

**Demandado:** Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

**Expediente:** No. 11001-3335-014-2016-00214-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho **DISPONE:**

CITAR a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL que se llevará a cabo de forma CONJUNTA, el día **nueve (09) de noviembre de 2017, a las diez y treinta horas de la mañana (10:30 a.m.), en la Sala No. 12, Subsótano,** de la Sede Judicial CAN, ubicada en la carrera 57 N° 43 - 91.

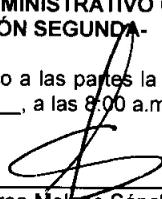
Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

Se reconoce personería jurídica al Dr. Omar Yamith Carvajal Bonilla en calidad de apoderado especial de la entidad demandada, para que actúe en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 55.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

alpm

  
**ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA -</b></p> <p>Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy, <b>10 JUL 2017,</b> a las 8:00 a.m.</p> <p> Johana Andrea Melano Sánchez <b>SECRETARIA</b></p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., **07 JUL 2017**

**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

**Demandante:** Jhonnier Toro Muñoz

**Demandado:** Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

**Expediente:** No. 11001-3335-014-2016-00372-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho **DISPONE:**

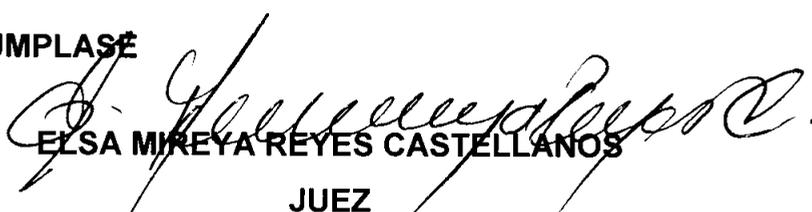
CITAR a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL que se llevará a cabo de forma CONJUNTA, el día **nueve (09) de noviembre de 2017, a las diez y treinta horas de la mañana (10:30 a.m.), en la Sala No. 12, Subsótano,** de la Sede Judicial CAN, ubicada en la carrera 57 N° 43 - 91.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

Se reconoce personería jurídica al Dr. Luis Francisco Rubio Quijano en calidad de apoderado especial de la entidad demandada, para que actúe en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 49.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

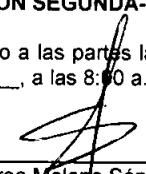
alpm

  
**ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS**

**JUEZ**

JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ -  
SECCIÓN SEGUNDA-

Por apotación de **ESTADO** notifico a las partes la anterior providencia hoy, **10 JUL 2017**, a las 8:00 a.m.

  
Johana Andrea Molano Sánchez  
**SECRETARIA**



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., 07 JUL 2017

**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

**Demandante:** Liria Sofía Benavides León

**Demandado:** Administradora Colombiana de Pensiones

**Expediente:** No. 11001-3335-014-2016-00192-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho **DISPONE:**

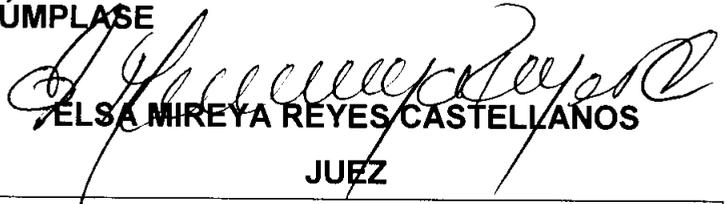
CITAR a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL que se llevará a cabo de forma CONJUNTA, el día **nueve (09) de noviembre de 2017, a las nueve horas de la mañana (09:00 a.m.), en la Sala No. 12, Subsótano**, de la Sede Judicial CAN, ubicada en la carrera 57 N° 43 - 91.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

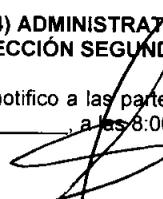
Se reconoce personería jurídica al Dr. José Octavio Zuluaga Rodríguez en calidad de apoderado especial de la entidad demandada, para que actúe en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 112.

Asimismo, se reconoce personería jurídica al Dr. Ferney Alejandro Davila Clavijo en calidad de apoderado sustituto de la entidad demandada, para que actúe en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 111.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS**  
**JUEZ**

alpm

<p><b>JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA-</b></p> <p>Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy, <b>10 JUL 2017</b> a las 8:00 a.m.</p> <p> Johana Andrea Molano Sánchez <b>SECRETARIA</b></p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., **07 JUL 2017**

**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

**Demandante:** Luz Stella Calderón Castro

**Demandado:** Administradora Colombiana de Pensiones

**Expediente:** No. 11001-3335-014-2016-00336-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho **DISPONE:**

CITAR a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL que se llevará a cabo de forma CONJUNTA, el día **nueve (09) de noviembre de 2017, a las nueve horas de la mañana (09:00 a.m.), en la Sala No. 12, Subsótano**, de la Sede Judicial CAN, ubicada en la carrera 57 N° 43 - 91.

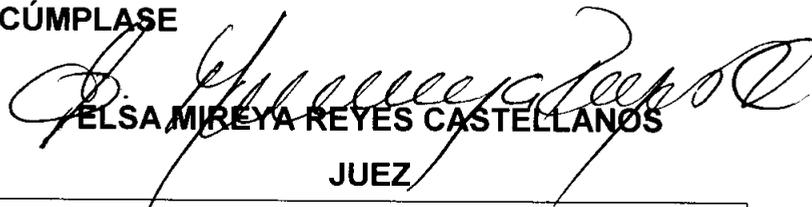
Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

Se reconoce personería jurídica al Dr. José Octavio Zuluaga Rodríguez en calidad de apoderado especial de la entidad demandada, para que actúe en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 82.

Asimismo, se reconoce personería jurídica a la Dra. Belcy Bautista Fonseca en calidad de apoderada sustituta de la entidad demandada, para que actúe en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 86.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

alpm

  
**ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS**  
JUEZ

<p>JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA.</p> <p>Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy, <b>10 JUL 2017</b>, a las 8:00 a.m.</p> <p>Johana Andrea Molano Sánchez SECRETARIA</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., **07 JUL 2017**

**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

**Demandante:** Beatriz Medellín de Bautista

**Demandado:** Administradora Colombiana de Pensiones

**Expediente:** No. 11001-3335-014-2016-00217-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho **DISPONE:**

CITAR a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL que se llevará a cabo de forma CONJUNTA, el día **nueve (09) de noviembre de 2017, a las nueve horas de la mañana (09:00 a.m.), en la Sala No. 12, Subsótano**, de la Sede Judicial CAN, ubicada en la carrera 57 N° 43 - 91.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

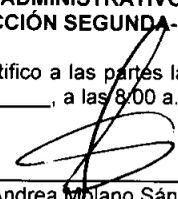
Se reconoce personería jurídica al Dr. José Octavio Zuluaga Rodríguez en calidad de apoderado especial de la entidad demandada, para que actúe en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 135.

Asimismo, se reconoce personería jurídica a la Dra. María Fernanda Machado Gutiérrez en calidad de apoderada sustituta de la entidad demandada, para que actúe en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 134.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

alpm

  
**ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA-</b></p> <p>Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy, <b>10 JUL 2017</b>, a las 8:00 a.m.</p> <p> Johana Andrea Molano Sánchez <b>SECRETARIA</b></p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., **07 JUL 2017**

**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

**Demandante:** Héctor Martín Prieto Fetecua

**Demandado:** Administradora Colombiana de Pensiones

**Expediente:** No. 11001-3335-014-2016-00320-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho **DISPONE:**

CITAR a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL que se llevará a cabo de forma CONJUNTA, el día **nueve (09) de noviembre de 2017, a las nueve horas de la mañana (09:00 a.m.), en la Sala No. 12, Subsótano,** de la Sede Judicial CAN, ubicada en la carrera 57 N° 43 - 91.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

Se reconoce personería jurídica al Dr. José Octavio Zuluaga Rodríguez en calidad de apoderado especial de la entidad demandada, para que actúe en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 109.

Asimismo, se reconoce personería jurídica a la Dra. Andrea Catalina Peñaloza Barrero en calidad de apoderada sustituta de la entidad demandada, para que actúe en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 108.

Ahora bien, es visible a folio 132 del expediente renuncia a poder presentada por la Dra. Peñaloza Barrero, la cual no cumple con lo estatuido por el inciso 4 del artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, razón por la cual, **no se acepta.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS**  
**JUEZ**

JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ -  
SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy,  
**10 JUL 2017**, a las 8:00 a.m.

Johana Andrea Molano Sánchez  
SECRETARIA



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., 07 JUL 2017

**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

**Demandante:** Marlene Salvador Monroy

**Demandado:** Administradora Colombiana de Pensiones

**Expediente:** No. 11001-3335-014-2016-00159-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho **DISPONE:**

CITAR a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL que se llevará a cabo de forma CONJUNTA, el día **nueve (09) de noviembre de 2017, a las nueve horas de la mañana (09:00 a.m.), en la Sala No. 12, Subsótano**, de la Sede Judicial CAN, ubicada en la carrera 57 N° 43 - 91.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

Se reconoce personería jurídica al Dr. José Octavio Zuluaga Rodríguez en calidad de apoderado especial de la entidad demandada, para que actúe en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 66.

Asimismo, se reconoce personería jurídica a la Dra. Belcy Bautista Fonseca en calidad de apoderada sustituta de la entidad demandada, para que actúe en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 73.

Por último, por medio de la Secretaría del Despacho ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que dentro de los diez días siguientes a la comunicación del oficio que se libre, allegue certificación de factores salariales devengados durante el último año de prestación de servicios de la demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS**  
**JUEZ**

**JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTA –  
SECCIÓN SEGUNDA-**

Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy,  
10 JUL 2017 a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Johana Andrea Molano Sánchez  
SECRETARIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 10 7 JUL 2017

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**Demandante:** Luis Enrique Amaya Rincón

**Demandado:** Instituto Nacional de Metrología –INM.

**Expediente:** No. 11001-33-35-014-2015-00142-00

El día 28 de febrero de 2017, este Despacho profirió sentencia condenatoria contra el Instituto Nacional de Metrología.

La parte demandante<sup>1</sup> y demandada<sup>2</sup> apelaron la mencionada providencia, por lo que para decidir lo pertinente, se tiene que el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

Teniendo en cuenta la norma en cita y que la las partes presentaron y sustentaron en forma oportuna recurso de apelación<sup>3</sup> en contra de la providencia referida, el Despacho:

**CITA** a las partes para el día **nueve (9) de agosto de 2017, a las nueve y cuarenta y cinco horas de la mañana (09:45 a.m.)**, con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, la cual tendrá lugar en las instalaciones del Juzgado.

Se previene a los apelantes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso, en los términos del artículo 192, inciso 4º de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS  
Juez

alpm

<p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy, <b>10 JUL 2017</b>, a las 8:00 a.m.</p> <p>JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<sup>1</sup> Folios 203 a 209.

<sup>2</sup> Folios 210 a 215.

<sup>3</sup> Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 07 JUL 2017

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**Demandante:** Eugenio Bastidas Ortiz

**Demandado:** Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

**Expediente:** No. 11001-33-35-014-2015-00482-00

El día 9 de febrero de 2017, este Despacho profirió sentencia condenatoria contra la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la cual interpuso recurso de apelación<sup>1</sup>.

Para decidir lo pertinente, se tiene que el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

Teniendo en cuenta la norma en cita y que la entidad demandada presentó y sustentó en forma oportuna recurso de apelación<sup>2</sup> en contra de la providencia referida, el Despacho:

**CITA a las partes para el día nueve (9) de agosto de 2017, a las nueve y treinta horas de la mañana (09:30 a.m.), con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, la cual tendrá lugar en las instalaciones del Juzgado.**

Se previene al apelante que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso, en los términos del artículo 192, inciso 4º de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS  
Juez

alpm

<p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy, <b>10 JUL 2017</b>, a las 8:00 a.m.</p> <p>JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaría</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<sup>1</sup> Folios 166 a 167.

<sup>2</sup> Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 07 JUL 2017

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**Demandante:** Alberto Marín Vélez

**Demandado:** Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

**Expediente:** No. 11001-33-35-014-2015-00689-00

El día 9 de febrero de 2017, este Despacho profirió sentencia condenatoria contra la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la cual interpuso recurso de apelación<sup>1</sup>.

Para decidir lo pertinente, se tiene que el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

Teniendo en cuenta la norma en cita y que la entidad demandada presentó y sustentó en forma oportuna recurso de apelación<sup>2</sup> en contra de la providencia referida, el Despacho:

**CITA** a las partes para el día **nueve (9) de agosto de 2017, a las nueve y quince horas de la mañana (09:15 a.m.)**, con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, la cual tendrá lugar en las instalaciones del Juzgado.

Se previene al apelante que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso, en los términos del artículo 192, inciso 4º de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS  
Juez

alpm

<p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy, 10 JUL 2017, a las 8:00 a.m.</p> <p> JOHANA ANDRÉA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<sup>1</sup> Folios 111 a 114.

<sup>2</sup> Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 07 JUL 2017

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**Demandante:** Eledin Enrique Montero Maestre

**Demandado:** Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

**Expediente:** No. 11001-33-35-014-2015-00161-00

El día 9 de febrero de 2017, este Despacho profirió sentencia condenatoria contra la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la cual interpuso recurso de apelación<sup>1</sup>.

Para decidir lo pertinente, se tiene que el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

Teniendo en cuenta la norma en cita y que la entidad demandada presentó y sustentó en forma oportuna recurso de apelación<sup>2</sup> en contra de la providencia referida, el Despacho:

**CITA** a las partes para el día **nueve (9) de agosto de 2017, a las nueve horas de la mañana (09:00 a.m.)**, con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, la cual tendrá lugar en las instalaciones del Juzgado.

Se previene al apelante que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso, en los términos del artículo 192, inciso 4º de la ley 1437 de 2011.

De otra parte, se reconoce personería jurídica a la Dra. Teresa del Carmen Díaz Benitez como apoderada judicial de la parte demandada, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido que es visible a folio 110.

Con el otorgamiento del anterior poder, se entienden revocados todos los anteriores de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS  
Juez

<sup>1</sup> Folios 107 a 109.

<sup>2</sup> Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

alpm

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy, <u>31 0 JUL 2017</u>, a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., **07 JUL 2017**

**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

**Demandante:** Clementina Gómez

**Demandado:** Administradora Colombiana de Pensiones y Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

**Expediente:** No. 11001-3335-014-2015-00276-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho **DISPONE:**

CITAR a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL, el día **veintiuno (21) de septiembre de 2017, a las tres y treinta horas de la tarde (03:30 p.m.), en la Sala No. 6, Subsótano,** de la Sede Judicial CAN, ubicada en la carrera 57 N° 43 - 91.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

Se reconoce personería jurídica al Dr. José Octavio Zuluaga Rodríguez en calidad de apoderado especial de la Administradora Colombiana de Pensiones, para que actúe en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 165.

Asimismo, se reconoce personería jurídica al Dr. Juan Carlos Rodríguez Agudelo en calidad de apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones, para que actúe en los términos y para los efectos del poder de sustitución visible a folio 173.

De otro lado, se reconoce personería jurídica al Dr. John Lincoln Cortés Cortés en calidad de apoderado general de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, para que actúe en los términos y para los efectos del poder general obrante a folios 216 a 254.

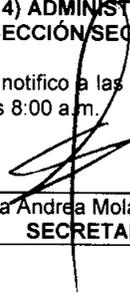
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

alpm

  
**ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS**  
**JUEZ**

JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ –  
SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy,  
07 0 JUL 2017, a las 8:00 a.m.

  
\_\_\_\_\_  
Johana Andrea Molano Sánchez  
SECRETARIA



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., **07 JUL 2017**

**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

**Demandante:** Norbey Castaño Pinilla

**Demandado:** Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Compañía Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA DEL EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO – D.A.S.- Y SU FONDO ROTATORIO.

**Expediente:** No. 11001-3335-014-2014-00241-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho **DISPONE:**

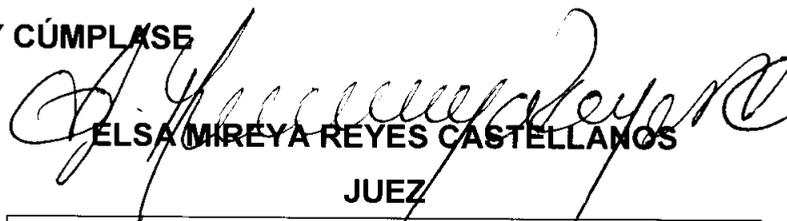
CITAR a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL, el día **veintiuno (21) de septiembre de 2017, a las dos y treinta horas de la tarde (02:30 p.m.), en la Sala No. 6, Subsótano**, de la Sede Judicial CAN, ubicada en la carrera 57 N° 43 - 91.

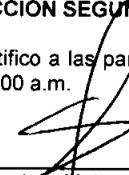
Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. Melida Andrea Cabezas Gamboa en calidad de apoderada especial de la Compañía Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA DEL EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO –D.A.S.- Y SU FONDO ROTATORIO, para que actúe en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 187.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

alpm

  
**ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA-</p> <p>Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy, <b>07 JUL 2017</b>, a las 8:00 a.m.</p> <p> Johana Andrea Molano Sánchez <b>SECRETARIA</b></p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., **07 JUL 2017**

**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

**Demandante:** Anselmo Lozano Mora

**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

**Expediente:** No. 11001-3335-014-2016-00212-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho **DISPONE:**

CITAR a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL que se llevará a cabo de forma CONJUNTA, el día **veintiuno (21) de septiembre de 2017, a las once horas de la mañana (11:00 a.m.), en la Sala No. 6, Subsótano**, de la Sede Judicial CAN, ubicada en la carrera 57 N° 43 - 91.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. Diana Maritza Tapias Cifuentes en calidad de apoderada especial de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 54 del expediente.

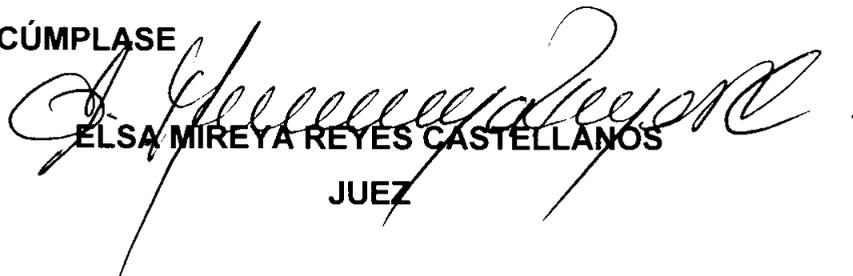
Asimismo, se reconoce personería jurídica al Dr. Cesar Augusto Hinestrosa Ortégón en calidad de apoderado sustituto de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que actúe en los términos y para los efectos del poder de sustitución obrante a folio 57 del plenario.

De otro lado, se reconoce personería jurídica a la Dra. Rosa Hurtado Avella en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante, para que actúe en los términos y para los efectos del poder de sustitución obrante a folio 60 del plenario.

Por último, no se tendrá en cuenta el memorial visible a folio 69, toda vez que la Dra. Rosalba Bobadilla Ruiz es la apoderada principal del demandante conforme al poder visible a folio 1 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

alpm

  
**ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS**  
**JUEZ**

JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ –  
SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy,  
10 JUL 2017 a las 8:00 a.m.

Johana Andrea Molano Sánchez  
SECRETARIA



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., **07 JUL 2017**

**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

**Demandante:** Anselmo Lozano Mora

**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

**Expediente:** No. 11001-3335-014-2016-00318-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho **DISPONE:**

CITAR a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL que se llevará a cabo de forma CONJUNTA, el día **veintiuno (21) de septiembre de 2017, a las once horas de la mañana (11:00 a.m.), en la Sala No. 6, Subsótano**, de la Sede Judicial CAN, ubicada en la carrera 57 N° 43 - 91.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. Diana Maritza Tapias Cifuentes en calidad de apoderada especial de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 33 del expediente.

Asimismo, se reconoce personería jurídica al Dr. Jeysson Alirio Chocontá Barbosa en calidad de apoderado sustituto de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que actúe en los términos y para los efectos del poder de sustitución obrante a folio 34 del plenario.

De otro lado, se reconoce personería jurídica a la Dra. Nelly Díaz Bonilla en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante, para que actúe en los términos y para los efectos del poder de sustitución obrante a folio 24 del plenario.

Por último, a través de la Secretaría del Despacho ofíciase a la Compañía Fiduciaria La Previsora S.A., para que dentro de los diez días siguientes a la comunicación del oficio que se libre y con destino al proceso de la referencia, envíe certificación de los descuentos que se realizan sobre las mesadas pensionales adicionales que viene disfrutando el demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS**  
**JUEZ**

JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTA -  
SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy,  
~~10 JUL 2017~~ a las 8:00 a.m.

Johana Andrea Molano Sánchez  
SECRETARIA



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., **07 JUL 2017**

**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

**Demandante:** José Eduardo Castro Quintero

**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

**Expediente:** No. 11001-3335-014-2016-00230-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho **DISPONE:**

CITAR a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL que se llevará a cabo de forma CONJUNTA, el día **veintiuno (21) de septiembre de 2017, a las diez horas de la mañana (10:00 a.m.), en la Sala No. 6, Subsótano**, de la Sede Judicial CAN, ubicada en la carrera 57 N° 43 - 91.

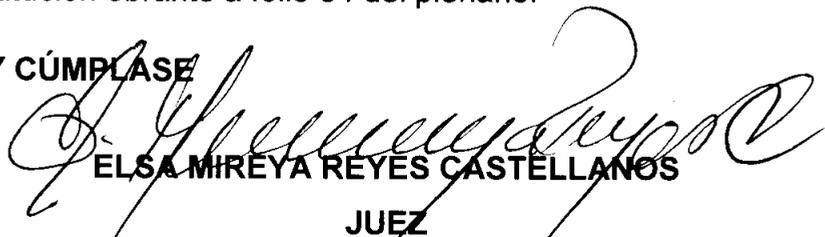
Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. Diana Maritza Tapias Cifuentes en calidad de apoderada especial de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 83 del expediente.

Asimismo, se reconoce personería jurídica al Dr. Jeysson Alirio Chocontá Barbosa en calidad de apoderado sustituto de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que actúe en los términos y para los efectos del poder de sustitución obrante a folio 84 del plenario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

alpm

  
**ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA-</b></p> <p>Por anotación de <b>ESTADO</b> notifico a las partes la anterior providencia hoy, <b>10 JUL 2017</b> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Johana Andrea Molano Sánchez <b>SECRETARIA</b></p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., **07 JUL 2017**

**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

**Demandante:** Fanny Bello Romero

**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

**Expediente:** No. 11001-3335-014-2016-00282-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho **DISPONE:**

CITAR a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL que se llevará a cabo de forma CONJUNTA, el día **veintiuno (21) de septiembre de 2017, a las diez horas de la mañana (10:00 a.m.)**, en la **Sala No. 6, Subsótano**, de la Sede Judicial CAN, ubicada en la carrera 57 N° 43 - 91.

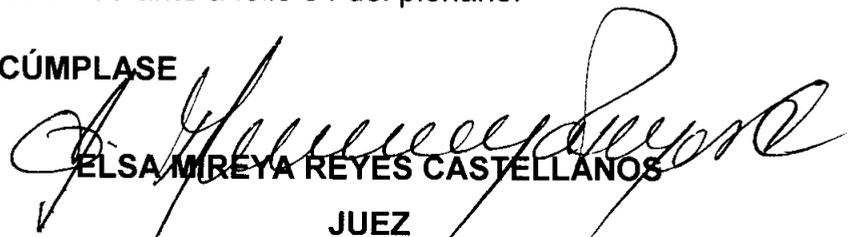
Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. Diana Maritza Tapias Cifuentes en calidad de apoderada especial de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 61 del expediente.

Asimismo, se reconoce personería jurídica al Dr. Cesar Augusto Hinestrosa Ortegón en calidad de apoderado sustituto de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que actúe en los términos y para los efectos del poder de sustitución obrante a folio 64 del plenario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

alpm

  
**ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA-</p> <p>Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy, <b>10 JUL 2017</b>, a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Johana Andrea Molano Sánchez SECRETARIA</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., **07 JUL 2017**

**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

**Demandante:** Yolanda Pinzón Moreno

**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Compañía Fiduciaria La Previsora S.A.

**Expediente:** No. 11001-3335-014-2016-00369-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho **DISPONE:**

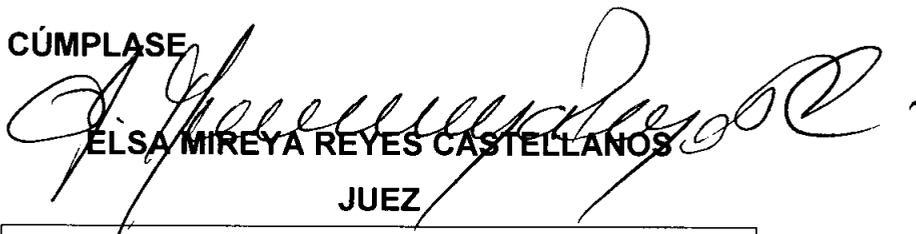
CITAR a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL que se llevará a cabo de forma CONJUNTA, el día **veintiuno (21) de septiembre de 2017, a las nueve horas de la mañana (09:00 a.m.), en la Sala No. 6, Subsótano,** de la Sede Judicial CAN, ubicada en la carrera 57 N° 43 - 91.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. Diana Maritza Tapias Cifuentes en calidad de apoderada especial de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 53 del expediente.

Asimismo, se reconoce personería jurídica al Dr. Stiven Abad Valencia Losada en calidad de apoderado sustituto de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que actúe en los términos y para los efectos del poder de sustitución obrante a folio 52 del plenario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS**  
**JUEZ**

alpm

<p><b>JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA-</b></p> <p>Por anotación de <b>ESTADO</b> notifico a las partes la anterior providencia hoy, <b>10 JUL 2017</b> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Johana Andrea Molano Sánchez <b>SECRETARIA</b></p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., **07 JUL 2017**

**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

**Demandante:** Concepción (Concha) Rojas Gómez

**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Compañía Fiduciaria La Previsora S.A.

**Expediente:** No. 11001-3335-014-2016-00357-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho **DISPONE:**

CITAR a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL que se llevará a cabo de forma CONJUNTA, el día **veintiuno (21) de septiembre de 2017, a las nueve horas de la mañana (09:00 a.m.), en la Sala No. 6, Subsótano**, de la Sede Judicial CAN, ubicada en la carrera 57 N° 43 - 91.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. Diana Maritza Tapias Cifuentes en calidad de apoderada especial de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 65 del expediente.

Asimismo, se reconoce personería jurídica al Dr. Jeysson Alirio Chocontá Barbosa en calidad de apoderado sustituto de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que actúe en los términos y para los efectos del poder de sustitución obrante a folio 63 del plenario.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. Diana Maritza Tapias Cifuentes en calidad de apoderada general de la Compañía Fiduciaria La Previsora S.A., para que actúe en los términos y para los efectos del poder general conferido visible a folios 78 a 81 del proceso

En igual sentido, se reconoce personería jurídica al Dr. Jeysson Alirio Chocontá Barbosa en calidad de apoderado especial de la Compañía Fiduciaria La Previsora S.A., para que actúe en los términos y para los efectos del poder especial obrante a folio 82 del plenario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS**  
**JUEZ**

JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTA –  
SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy,  
10 JUL 2017, a las 8:00 a.m.

Johana Andrea Molano Sánchez  
SECRETARIA



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., 07 JUL 2017

**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

**Demandante:** Aura del Carmen Benavides Burbano

**Demandado:** Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

**Expediente:** No. 11001-3335-014-2016-00229-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho **DISPONE:**

**CITAR** a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL, el día **cinco (5) de septiembre de 2017, a las diez horas de la mañana (10:00 a.m.), en la Sala No. 26, Segundo piso**, de la Sede Judicial CAN, ubicada en la carrera 57 N° 43 - 91.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. María Nidya Salazar Medina en calidad de apoderada especial de la entidad demandada, para que actúe en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 75.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

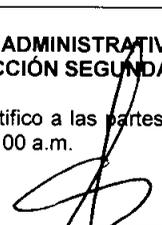
  
**ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS**  
**JUEZ**

alpm

**JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA-**

Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy, **07 JUL 2017**, a las 8:00 a.m.

**07 JUL 2017**

  
Johana Andrea Molano Sánchez  
**SECRETARIA**



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., 07 JUL 2017

**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

**Demandante:** Adolfo Palacios López

**Demandado:** Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

**Llamada en garantía** Defensoría del Pueblo

**Expediente:** No. 11001-3335-014-2016-00155-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho **DISPONE:**

CITAR a las partes para la REANUDACIÓN de la AUDIENCIA INICIAL que se llevará a cabo de forma CONJUNTA, el día **cinco (5) de septiembre de 2017, a las nueve horas de la mañana (09:00 a.m.), en la Sala No. 26, Segundo piso**, de la Sede Judicial CAN, ubicada en la carrera 57 N° 43 - 91.

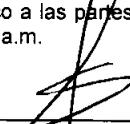
Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

Se reconoce personería jurídica al Dr. Luis Fernando Salguero Ariza en calidad de apoderado de la Defensoría del Pueblo, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 136.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

alpm

  
**ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS**  
JUEZ

<p>JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA-</p> <p>Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy, 07 JUL 2017, a las 8:00 a.m.</p> <p> Johana Andrea Molano Sánchez SECRETARÍA</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., 07 JUL 2017

**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

**Demandante:** Jesús Rodríguez Fino

**Demandado:** Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

**Expediente:** No. 11001-3335-014-2016-00295-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho **DISPONE:**

CITAR a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL que se llevará a cabo de forma CONJUNTA, el día **cinco (5) de septiembre de 2017, a las nueve horas de la mañana (09:00 a.m.), en la Sala No. 26, Segundo piso,** de la Sede Judicial CAN, ubicada en la carrera 57 N° 43 - 91.

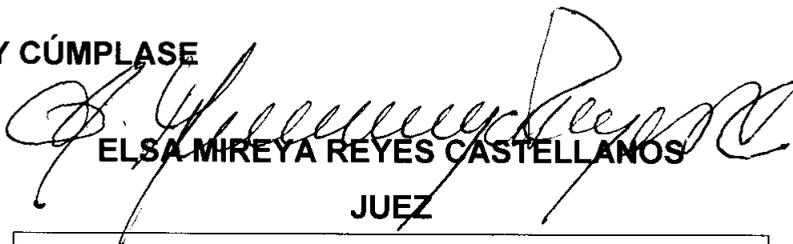
Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

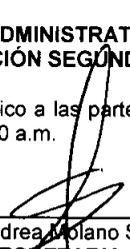
Se reconoce personería jurídica al Dr. John Lincoln Cortés en calidad de apoderado general de la entidad demandada, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios 64 a 103.

Asimismo, se reconoce personería jurídica a la Dra. Sandra Milena Cortés Ramírez en calidad de apoderada sustituta de la entidad demandada, para que actúe en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 107.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

alpm

  
**ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA-</b></p> <p>Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy, <u>07 JUL 2017</u>, a las 8:00 a.m.</p> <p> Johana Andrea Molano Sánchez <b>SECRETARIA</b></p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., 07 JUL 2017

**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

**Demandante:** Luz Marina Pérez Suarez

**Demandado:** Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES

**Expediente:** No. 11001-3335-014-2016-00302-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho **DISPONE:**

CITAR a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL que se llevará a cabo de forma CONJUNTA, el día **cinco (5) de septiembre de 2017, a las once horas de la mañana (11:00 a.m.), en la Sala No. 26, Segundo piso**, de la Sede Judicial CAN, ubicada en la carrera 57 N° 43 - 91.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

Se reconoce personería jurídica al Dr. José Octavio Zuluaga Rodríguez en calidad de apoderado especial de la entidad demandada, para que actúe en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 91.

Asimismo, se reconoce personería jurídica a la Dra. María Fernanda Machado Gutiérrez en calidad de apoderada sustituta de la entidad demandada, para que actúe en los términos y para los efectos del poder visible a folio 101.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

alpm

  
**ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS**  
**JUEZ**

JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ -  
SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy,  
10 JUL 2017, a las 8:00 a.m.

  
Johana Andrea Molano Sánchez  
**SECRETARIA**



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., 07 JUL 2017

**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

**Demandante:** Bertha Marlene Velásquez Burgos

**Demandado:** Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES

**Expediente:** No. 11001-3335-014-2016-00194-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho **DISPONE:**

CITAR a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL que se llevará a cabo de forma CONJUNTA, el día **cinco (5) de septiembre de 2017, a las once horas de la mañana (11:00 a.m.), en la Sala No. 26, Segundo piso**, de la Sede Judicial CAN, ubicada en la carrera 57 N° 43 - 91.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

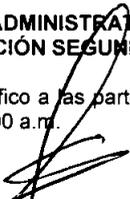
Se reconoce personería jurídica al Dr. José Octavio Zuluaga Rodríguez en calidad de apoderado especial de la entidad demandada, para que actúe en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 103.

Asimismo, se reconoce personería jurídica a la Dra. Belcy Bautista Fonseca en calidad de apoderada sustituta de la entidad demandada, para que actúe en los términos y para los efectos del poder visible a folio 111.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

alpm

  
**ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA-</p> <p>Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy, <b>10 JUL 2017</b> a las 8:00 a.m.</p> <p> Johana Andrea Molano Sánchez <b>SECRETARIA</b></p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., 07 JUL 2017

**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

**Demandante:** María Soledad Giraldo Giraldo

**Demandado:** Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES

**Expediente:** No. 11001-3335-014-2016-00292-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho **DISPONE:**

CITAR a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL que se llevará a cabo de forma CONJUNTA, el día **cinco (5) de septiembre de 2017, a las once horas de la mañana (11:00 a.m.), en la Sala No. 26, Segundo piso**, de la Sede Judicial CAN, ubicada en la carrera 57 N° 43 - 91.

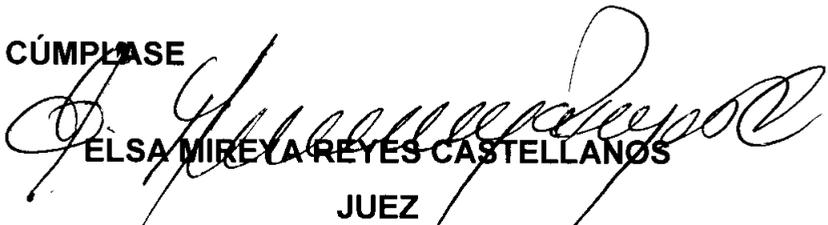
Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

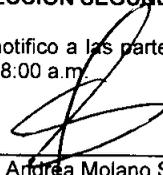
Se reconoce personería jurídica al Dr. José Octavio Zuluaga Rodríguez en calidad de apoderado especial de la entidad demandada, para que actúe en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 101.

Asimismo, se reconoce personería jurídica a la Dra. Belcy Bautista Fonseca en calidad de apoderada sustituta de la entidad demandada, para que actúe en los términos y para los efectos del poder visible a folio 110.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

alpm

  
**ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS**  
JUEZ

<p>JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA-</p> <p>Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy, 10 JUL 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p> Johana Andrea Molano Sánchez SECRETARIA</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., 07 JUL 2017

<b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b>	
<b>EXPEDIENTE:</b>	No. 110013335014-2016-00379-00
<b>DEMANDANTE:</b>	Amparo Monroy López
<b>DEMANDADO:</b>	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana

En atención al informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 178 del de la Ley 1437 de 2011 señala que si “*Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

*Vencido el término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares”.*

Obsérvese que el desistimiento tácito como forma de terminación anormal del proceso se origina ante la omisión de la parte obligada a realizar el acto necesario para el impulso del proceso.

En el caso concreto, se admitió la demanda mediante providencia de fecha 13 de diciembre de 2016, disponiéndose –entre otras órdenes- que en los términos del numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandante debía acreditar la cancelación de los gastos ordinarios del proceso por la suma de \$30.000, lo cual no ocurrió.

Por ello, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011, mediante auto del pasado 03 de marzo de 2016<sup>1</sup> notificado por estado el día 06 del mismo mes y año, se dispuso:

*“Requerir a la parte demandante, para que dentro del término de quince (15) días, siguientes a la notificación de la presente providencia, de cumplimiento a lo ordenado*

<sup>1</sup> Folio 33



*en el numeral 4º de la providencia anterior, con el fin de realizar las notificaciones ordenadas en la admisión del medio de control, so pena de proceder de acuerdo con el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.”*

Pese a lo anterior, vencido el término concedido<sup>2</sup>, la parte demandante no atendió el requerimiento de este Despacho, es decir, no demostró el cumplimiento de la obligación a su cargo, razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es procedente declarar el desistimiento tácito de la demanda y terminado el proceso.

Así las cosas, el Juzgado Catorce Administrativo Oral de Bogotá,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR DESISTIDA** la demanda presentada mediante apoderado judicial por el señor **Amparo Monroy López** contra la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Dar por terminado el proceso de manera anticipada.

**TERCERO:** En firme esta providencia **ARCHIVAR** las diligencias dejando las constancias del caso, previa devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

**Notifíquese y cúmplase.**

  
**ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS**  
Juez

KAFT

<p><b>JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTA – SECCIÓN SEGUNDA-</b></p> <p>Por anotación de <b>ESTADO</b> notificada a las partes la anterior providencia hoy <b>10 JUL 2017</b> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Johana Andrea Molano Sánchez <b>SECRETARIA</b></p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<sup>2</sup> El término de 15 días inició el día hábil siguiente de la notificación por estado esto es el 25 de noviembre de 2016 y feneció el 16 de noviembre del mismo año.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 10 7 JUL 2017

**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

**Demandante:** Elda Rincón De Isaza

**Demandado:** Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

**Expediente:** 11001 3335 014 2016 00237 00

Se declarará la falta de jurisdicción y se remitirá la demanda de la referencia a los Juzgados Laborales del Circuito Judicial de Bogotá, en atención a las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

El numeral 5 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone que el Juez debe decidir, de oficio o a petición de parte sobre los vicios que se hayan presentado, para lo cual adoptará las medidas de saneamiento necesarias para evitar sentencias inhibitorias y/o nulidades.

A su turno, el artículo 207 de la Ley *ibídem* señala que agotada cada etapa del proceso, el Juez debe sanear los vicios que acarreen nulidades.

Así pues, realizado el control de legalidad previo a fijar fecha para llevar a cabo audiencia inicial, se observó en los documentos contenidos en el C.D. obrante a folio 104, que la vinculación de la señora Elda Rincón De Isaza con el Instituto Nacional de Cancerología - Empresa Social del Estado, se dio a través de contrato de trabajo a término indefinido.

Sobre este particular, el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, al enseñar la órbita jurisdiccional de lo Contencioso Administrativo, dispone:

**“Artículo 104. De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.** La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

(...)

**4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.**

(...)

Parágrafo. Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%.” (Negrilla fuera de texto)

De acuerdo con anterior orientación normativa, resulta claro que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo tratándose de las controversias desatadas por sus servidores, conoce de aquellas cuyo tipo de vinculación laboral se derive de una **relación legal y reglamentaria**, es decir de los empleados públicos, quedando por fuera los litigios provocados por los servidores públicos que se vinculan mediante

contrato de trabajo, como son los trabajadores oficiales, competencia que fue asignada a la Jurisdicción Ordinaria en lo laboral, como lo señala el Código Procesal del Trabajo en el artículo 2<sup>1</sup>.

En consecuencia, sin necesidad de efectuar consideraciones adicionales, es claro que este Juzgado carece de Jurisdicción para conocer el asunto, que sí corresponde a la Justicia Ordinaria Laboral, como lo dispone el artículo 2º de Código Procesal del Trabajo y el 104 del CPACA., entendiendo que el tipo de vinculación laboral del actor es como trabajador oficial y no como empleado público.

Si eventualmente el Juez Laboral del Circuito a quien se asigne el presente asunto, se aparta de las razones de hecho y de derecho expuestas en esta providencia para avocar el conocimiento de la acción, desde ya se propone conflicto negativo de Jurisdicción, que resolverá el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Jurisdiccional Disciplinaria-, conforme lo dispone el artículo 256, numeral 6 de la Carta Política.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral de Bogotá,

### RESUELVE

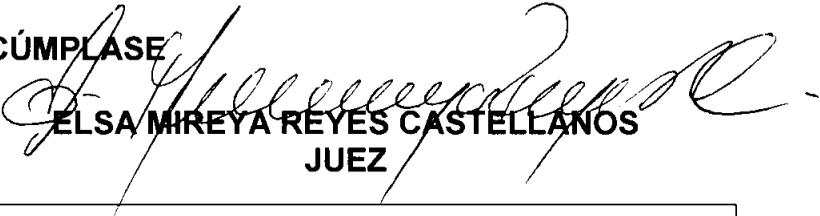
**PRIMERO: DECLARAR** la falta de Jurisdicción de este Juzgado para conocer el presente asunto, de conformidad con las razones de hecho y de derecho establecidas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REMÍTASE** la presente demanda a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá –REPARTO-, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

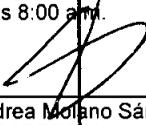
**TERCERO:** Si eventualmente el Juez a quien se le asigne el presente asunto, se aparta de las razones de hecho y de derecho expuestas en esta providencia para avocar su conocimiento, desde ya se propone conflicto negativo de Jurisdicción.

**CUARTO:** En firme el presente auto, por Secretaría déjense las constancias respectivas y cúmplase a la mayor brevedad con lo aquí resuelto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS**  
**JUEZ**

ALPM

<p>JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTA –SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy, <u>10 JUL 2017</u>, a las 8:00 am.</p> <p> Johana Andrea Molano Sánchez SECRETARIA</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<sup>1</sup> **ARTICULO 2º-** Modificado por el art. 2, Ley 712 de 2001, Adicionado por el art. 3, Ley 1210 de 2008. **Asuntos de que conoce esta jurisdicción.** La jurisdicción del trabajo está instituida para decidir los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente del contrato de trabajo. (...)



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 07 JUL 2017

**Incidente de Regulación de Honorarios.**

**Incidentante:** Guillermo Vélez Murillo

**Incidentada:** Diocenis Herrera

**Expediente:** No. 11001-3335-014-2013-00299-00

Previo a decidir el incidente de regulación de honorarios, y con el fin de garantizar el debido proceso de la incidentada, el Despacho dispone:

**PRIMERO:** A través de Secretaría, córrasele traslado por el término de tres (3) días a la incidentada de la solicitud de regulación de honorarios y demás documentos allegados para que se pronuncie conforme considere.

**SEGUNDO:** Vencido el término otorgado, ingrésese el expediente de inmediato al Despacho para lo correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS  
Juez

ALPM

<p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy 07 JUL 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p>JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaría</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 07 JUL 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Yolanda Rodríguez de Nova
DEMANDADO:	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares -CREMIL
EXPEDIENTE:	11001-3335-014-2015-00905-00

En el proceso de la referencia se celebró audiencia inicial el día 02 de mayo de 2017<sup>1</sup>, oportunidad en la cual se profirió sentencia que condenó a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares -CREMIL. En esa oportunidad, el apoderado de la parte demandada manifestó interponer recurso de apelación contra la decisión, el cual sustentaría dentro del término legal.

Al respecto, el artículo 247 de la ley 1437 de 2011, dispone que el recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

Trascurridos los 10 días de los que habla la norma, el apoderado de entidad demandada no sustentó el recurso interpuesto.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 247 de la ley 1437 de 2011, el Despacho **DECLARA DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra de la providencia proferida en la audiencia inicial de fecha 02 de mayo de 2017, en consideración a que no fue sustentado en oportunidad. Por lo anterior, la **SENTENCIA QUEDA EN FIRME**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS  
Juez

KAFT

<sup>1</sup> Folios 89 - 93.

*República de Colombia*



*Juzgado 14 Administrativo Oral de Bogotá D.C.*

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO  
ORAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la Providencia anterior hoy **10 JUL 2017**, a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
**JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ**  
Secretaria



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., 07 JUL 2017

**EJECUTIVO LABORAL**

**Demandante:** María Encarnación Sarmiento Gómez

**Demandado:** Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

**Expediente:** 11001-3335-014-2015-00669-00

El Juzgado requerirá a la Secretaría de Educación del Departamento de Atlántico para que con destino al proceso de la referencia, allegue certificado de tiempo de servicio y factores salariales devengados por la señora Sarmiento Gómez en el periodo comprendido entre el 20 de abril de 1964 al 27 de febrero de 1969 y del 4 de marzo de 1969 al 27 de marzo de 1970, con fundamento en las siguientes **consideraciones:**

Establece el artículo 298 de la Ley 1437 de 2011 que:

**“Artículo 298. Procedimiento.** En los casos a que se refiere el numeral 1<sup>1</sup> del artículo anterior, si transcurrido un (1) año desde la ejecutoria de la sentencia condenatoria o de la fecha que ella señale, esta no se ha pagado, sin excepción alguna el juez que la profirió ordenará su cumplimiento inmediato.

...”

En tal virtud, el Juzgado a través de las providencias de 10 de febrero de 2016, 14 de abril de 2016, 3 de agosto de 2016 y 27 de enero de 2017 ordenó a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social cumplir con los fallos judiciales de 10 de diciembre de 2012 y 12 de noviembre de 2013.

Toda vez que la entidad es renuente en cumplir las órdenes proferidas, el Juzgado decidió en auto de 27 de enero de 2017, compulsar copias ante la Procuraduría Seccional, para que disciplinariamente tomará las decisiones que a bien tenga.

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso señalar que procesalmente se agotaron las posibilidades jurídicas dispuestas en el artículo 298 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, advierte el Despacho que la ineficiente actuación de la UGPP, vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva de la señora María Encarnación Sarmiento

<sup>1</sup> **“Artículo 297. Título Ejecutivo.** Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.

...”



Juzgado 14 Administrativo  
Oral de Bogotá D.C.

Gómez, que es un pilar del Estado Social de Derecho y derecho fundamental de aplicación inmediata, que no solo se concreta en el acceso en condiciones de igualdad ante los jueces, sino que también se materializa en la ejecución de las condenas, es decir, en el cumplimiento a las disposiciones adoptadas dentro de los procesos.

Así pues, el Juzgado en consideración a la situación señalada anteriormente, **dispone:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la Secretaría de Educación del Departamento de Atlántico para que con destino al proceso y dentro de los diez días siguientes a la comunicación del oficio que se libre, allegue certificado en formato único de tiempo de servicio y de factores salariales devengados por la señora María Encarnación Sarmiento Gómez identificada con la cédula de ciudadanía 22.392.484, en el periodo comprendido entre el 20 de abril de 1964 al 27 de febrero de 1969 y del 4 de marzo de 1969 al 27 de marzo de 1970.

**SEGUNDO:** Allegada la documental requerida, ingrésese el expediente al despacho para lo correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS**  
Juez

ALPM

<p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy <b>10 JUL 2017</b>, a las 8:00 a.m.</p> <p> JOHANA ANDREA MODANO SÁNCHEZ Secretaria</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------